

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 336

Panamá, 22 de agosto de 2013

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El Licenciado Jonathan Ariel Hernández, actuando en representación de **César Cruz**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 691 de 25 de julio de 2012, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se estiman infringidas.

El apoderado judicial del demandante alega que el acto acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. Los artículos 34 y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que, en su orden, guardan relación con los principios que deben regir en las actuaciones públicas; y la obligación que recae sobre la Administración en el sentido de motivar los actos que afecten derechos subjetivos, haciendo una sucinta referencia a los hechos y fundamentos de Derecho (Cfr. fojas 8 a 10 del expediente judicial); y

B. El artículo 63 del Decreto Ley 7 de 20 de agosto de 2008, orgánica del Servicio Nacional Aeronaval en la República de Panamá, sobre los derechos que tienen los miembros de esa institución, entre ellos, la estabilidad en el cargo (Cfr. fojas 10 y 11 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

De acuerdo a las constancias procesales, César Cruz fue destituido del cargo de Cabo Segundo, posición 80802, que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval, mediante el Decreto de Personal 691 de 25 de julio de 2012, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con este acto administrativo, el afectado interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido por el Ministro de Seguridad Pública el 22 de marzo de 2013, al expedir el

Resuelto 158-R-153, con el que quedó agotada la vía gubernativa; razón por la que el actor ha acudido al Tribunal para interponer la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que nos ocupa, con el objeto que se declare que es nulo, por ilegal, el acto administrativo a través del cual se le destituyó del cargo que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución ministerial que lo reintegre a sus labores, con el correspondiente pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la destitución hasta el restablecimiento del derecho lesionado (Cfr. fojas 4 a 6, 14 y 15 del expediente judicial).

Debido a la íntima relación que se observa entre los cargos de violación formulados en contra del Decreto de Personal 691 de 25 de julio de 2012, este Despacho se permite dar contestación a los mismos de manera conjunta, pero advirtiéndole que se opone a los argumentos expuestos por el recurrente.

El apoderado judicial del recurrente sustenta su pretensión partiendo del argumento de que al llevarse a cabo el procedimiento disciplinario instaurado en contra de su representado, la institución demandada no le reconoció sus garantías procesales, lo que produjo que éste quedara en indefensión, dado que no se valoraron las pruebas que constan en el expediente administrativo, que demuestran su estado de salud; particularmente, sus antecedentes de gastritis erosiva difusa y úlcera bulbar activa. Añade, que no se motivó en debida forma el acto acusado de ilegal; y que al momento de

aplicarle la sanción disciplinaria, el actor gozaba de estabilidad como producto de haber sido acreditado e incorporado al régimen de Carrera como miembro del Servicio Nacional Aeronaval (Cfr. fojas 8 a 11 del expediente judicial).

Contrario a lo argumentado por el actor, este Despacho considera que el Decreto de Personal 691 de 25 de julio de 2012, por el cual el Órgano Ejecutivo, actuando por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, removió a César Cruz de la posición de Cabo Segundo que ocupaba en la Servicio Nacional Aeronaval, lo mismo que su acto confirmatorio, no infringen las disposiciones legales invocadas en el escrito de la demanda, puesto que según se infiere del contenido del documento denominado "Informe Disciplinario número 002 Acta de la Junta Disciplinaria Superior", de 18 de enero de 2012, el demandante fue objeto de un proceso disciplinario originado en un informe de novedad confeccionado por el Teniente Rodolfo Posada, en el que señala que César Cruz no se presentó a laborar el 6, 7 y 8 de diciembre de 2011, ni tampoco comunicó el motivo de su ausencia, dando con ello lugar a que se configurara la causal de destitución descrita en el numeral 13 del artículo 438 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009, en concordancia con el artículo 437 de ese mismo texto reglamentario, que disponen que se considera como una falta de máxima gravedad faltar al trabajo por tres días consecutivos o más, sin causa justificada, la cual podrá dar lugar a la aplicación de una sanción administrativa por el Presidente de la República y que puede generar la

destitución del cargo (Cfr. fojas 127, 128, 147 y 148 del expediente administrativo).

Por otra parte, debe precisarse que durante la investigación de la que fue objeto el demandante en virtud del proceso disciplinario al que se vio sometido, en todo momento se le respetó el derecho de defensa contenido en el artículo 417 del Decreto Ejecutivo 104 de 2009. Así, fue citado oportunamente para que compareciera ante la Junta de Disciplina Superior, en la que se le informó el motivo de su comparecencia y se le permitió rendir declaración respecto a los hechos denunciados, con lo que pudo establecer que el actor sí había incurrido en la conducta denunciada y, por ende, en la violación de lo que dispone el artículo 351 del texto reglamentario, cuando expresa que los miembros del Servicio Nacional Aeronaval deberán conducirse con lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia, cumpliendo las normas éticas de conducta consignadas en el Decreto Ley 7 de 20 de agosto de 2008, en su reglamento y en el Código de Ética de los Servidores Públicos. Por lo tanto, los cargos de infracción aducidos por el actor devienen sin sustento jurídico.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Procuraduría estima que los cargos formulados por el demandante carecen de sustento jurídico, por lo que se solicita respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 691 de 25 de julio de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio

de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba documental, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo relativo al caso que nos ocupa, el cual ya reposa en el Tribunal.

V. Fundamento de Derecho. Negamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 369-13